



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 4 7 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de diciembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por H.M.D.S., en nombre y representación de C.F.D.M., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 735/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado de por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños materiales que se alegan derivados del funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para recabarlo el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El representante del afectado manifiesta que el día 1 de febrero de 2008, a las 20:40 horas cuando circulaba con el vehículo de su padre, debidamente autorizado para ello, por la carretera GC-110, a la altura del punto kilométrico 03+000, coincidente con la segunda curva hacia la derecha, en sentido Tafira hacia Las Palmas de Gran Canaria, por el carril izquierdo de los de su sentido, perdió el control de su vehículo debido a la existencia de una gran mancha de aceite sobre la calzada, de 150 metros de longitud y 25 centímetros de ancho, que le produjo

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

desperfectos en su vehículo por valor 2.380.12 euros y lesiones de escasa consideración. Dos agentes de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria le atendieron con posterioridad y esperaron hasta la llegada de dos agentes de la Guardia Civil.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. El procedimiento éste se inició por la presentación de la correspondiente reclamación, el 7 de febrero de 2008. El 10 de febrero de 2009, se emitió Propuesta de Resolución, sobre la que se emitió el Dictamen 138/2009, de 1 de abril, que estimó la procedencia de retrotraer el procedimiento para la apertura del trámite probatorio. Lo cual se ha hecho, sin que el afectado haya propuesto la práctica de prueba alguna. El 13 de octubre de 2009, se ha emitido nueva la Propuesta de Resolución, la cual fue enviada a este Organismo el 1 de diciembre de 2009, aumentando sin justificación la dilación en resolver este procedimiento.

6. Concurren en este caso los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que no ha quedado probada la realidad de los hechos, ni tampoco, por tanto, la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio.

8. En efecto, en este supuesto, no ha sido probada la realidad del siniestro referido, puesto que la Guardia Civil no pudo realizar la actividad instructora procedente, al haberse denunciado el hecho días después de acontecido. Pero es que, además, el afectado, pese a la apertura del periodo probatorio, tampoco ha presentado prueba alguna que corroborara su versión de los hechos.

9. Por lo tanto, es cierto, asimismo, que tampoco se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es conforme a Derecho.